|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Tema: | | **Problemas ambientales, Problemas Humanos** |
| **Ficha de la fuente de información.** | | |
| No. 4 | *Fuente original (hipertexto o base de datos).*  Material proporcinado por Microsoft Teams por la docente | |
| Palabras claves.  Problemas ambientales, problemas humanos, medio ambiente, impactos ambientales, | | |
| Referencia APA.  Farínos, j.(2016*) LA RESPONSABILIDAD SOCIAL MEDIOAMBIENTAL. ANÁLISIS JURÍDICO DE LA DIRECTIVA 2004/35/CE SOBRE RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL\*: QUIEN CONTAMINA PAGA. DIFERENCIAS CON LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL* [Archivo PDF].  http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=427543196012 | | |
| RESUMEN (si la información es tomada de un artículo) | | |
| La responsabilidad medioambiental, tras la Directiva 2004/35/CE y la vigente Ley de Responsabilidad Medioambiental, así como el Reglamento que la desarrolla parcialmente, han provisto al ordenamiento jurídico español de un sólido soporte y de unas armas importantes para prevenir, anticipar y reparar las acciones que se producen, produzcan o pudieran producirse contra el medio ambiente. Algo que, quizás, en los otros ámbitos de la RSE no ha sucedido con tanta profundidad y exigencia, quedándose en ocasiones en meras proclamaciones de principios. De hecho, la responsabilidad medioambiental y su profusa regulación son, tanto a nivel europeo como español, el origen de la actual concepción moderna de la responsabilidad social empresarial y de la subsiguiente normativa dictada al respecto en esta última materia. | | |
| Texto (literal con número de página) | | |
| La Directiva 2004/35/CE es una norma que tenía por objetivo establecer un marco común para la prevención y reparación de los daños medioambientales. Con esta finalidad, se preveía su aplicación a las actividades profesionales que presentasen un riesgo para la salud humana o el medio ambiente, incluidas las especies y hábitats naturales protegidos.  Se supone que la Directiva no tendría que afectar a las acciones civiles que correspondan a los perjudicados por daños sufridos en su persona o en sus bienes, que deberán continuar demandándose por la vía de la acción civil directa o bien de la que acompañe en su caso a la penal. Es decir, las indemnizaciones por daños a bienes ambientales corresponden a la Administración y, aun acreditada la conducta contaminante del demandado, o si no resulta probado que la misma sea la causa del daño. Ante un ilícito ambiental, la pretensión del particular está condicionada a la lesión de un derecho subjetivo individualizado  La prevención y reparación de los daños medioambientales contribuye a la realización de los objetivos y principios de la política ambiental de la Unión Europea, y conforme al ordenamiento comunitario siempre debe llevarse a cabo mediante el fomento del principio de “quien contamina paga”, tal y como se establece en el propio Tratado de la Unión Europea.  De acuerdo con el principio de quien contamina paga, el operador que degrada el medio ambiente es quien debe responder del daño y asumir el costo de su negligencia. Tras este principio subyace la convicción de que, en la medida que los operadores se vean obligados a asumir los costos de los daños ambientales que provoquen, se verán indirectamente incitados a adoptar las medidas que resulten necesarias para minimizar los riesgos medioambientales y, en consecuencia, reducir las eventuales responsabilidades financieras que pudieran derivarse.  Precisamente con la finalidad de dotar de la máxima eficacia a este principio, el nuevo marco de responsabilidad ambiental establecido por la Directiva 2004/35/ CE distingue en su ámbito de aplicación dos sistemas de determinación de la responsabilidad: objetivo y subjetivo en función del tipo de actividad causante del daño y del medio natural receptor del mismo.  Asimismo, con el mismo propósito, se diferencian dos niveles diversos de actuación: la acción preventiva y la acción reparadora. (Pág. 4 -7). | | |
| Prontuario | | |
| La Directiva 2004/35/CE es una norma que tenía por objetivo establecer un marco común para la prevención y reparación de los daños medioambientales. Esta norma esta en busca de la preservación de la naturaleza de cualquier actividad humana que amenace con ser un riesgo para el medio ambiente.  Esta norma no busca afectar ya a las personas perjudicadas de alguna consecuencia de las actividades realizadas que afecten al medio ambiente. Es decir, las indemnizaciones por daños a bienes ambientales corresponden a la Administración y, aun acreditada la conducta contaminante del demandado, o si no resulta probado que la misma sea la causa del daño. Ante un ilícito ambiental, la pretensión del particular está condicionada a la lesión de un derecho subjetivo individualizado.  La búsqueda de la prevención y reparación de daños ambientales esta dentro del tratado de la unión europea, funciona con el principio de que la persona que contamina paga, esta es una gran opción, ya que las empresas de esta forma van a tener que ser más cuidadosos o tendrán que crear una política de apoyo ambiental, ya que no querrán ser multados, ya que lo que muchas veces pasa es que las empresas se empeñan por contaminar y nunca tienen una consecuencia, por eso es que siguen contaminando, esta norma debería de proponerse en mas países, ya que de esa forma las empresas estarían forzadas a tener en cuenta que no deben de contaminar al medio ambiente. | | |